



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del 7 de noviembre de 2024, aprobó la modificación de la modificación de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por depuración de aguas residuales (expte. 702/2024). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo Número 227 de 26 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo la citada modificación, cuyo texto se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelasagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelasagra.sedelectronica.es/info.0>

Los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por depuración de aguas residuales, quedan redactados de acuerdo al siguiente detalle:

#### "Artículo 5- Devengo:

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable desde la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Se podrá obtener un segundo punto de vertido a la red de saneamiento, previo informe favorable de los técnicos municipales, justificado por criterios de dificultad para dar salida a vertidos por el punto existente, grandes desniveles, dificultades estructurales y/o valorando tratarse de una propiedad singular que facilite la posibilidad de ejecución de un segundo punto de vertido. Todo ello siempre y cuando no cause perjuicios a terceros o a la infraestructura o buen funcionamiento de la red de saneamiento.

#### Artículo 6- Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar una cantidad fija de 2.5 euros por trimestre y abonado, más 0.42 euros por metro cubico de agua facturado a cada abonado con servicio de alcantarillado.

Además para el caso de usuarios, que comprobada o presuntamente, hagan uso del pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el servicio municipal de agua potable, este Ayuntamiento hará una estimación del volumen a considerar por los medios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasas de depuración. A estos efectos se considerarán los metros cúbicos de agua vertidos al alcantarillado para su depuración los mismo que hubieran resultado en la base imponible de la tasa de alcantarillado según la Ordenanza Fiscal vigente en este Ayuntamiento.

El enganche a la red de este segundo punto de vertido deberá ser costeado en su totalidad por el solicitante, supervisado en su ejecución por los técnicos municipales y por la empresa concesionaria del servicio de gestión de abastecimiento y red de saneamiento.

La cuota de tributaria de este segundo punto solo se verá aplicada por la cantidad fija de los puntos de vertido, ya que se considera que la cantidad variable calculada por el consumo de abastecimiento de 0,42 por m3 se abona con el primer punto de vertido."

La modificación anterior entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Cabañas de la Sagra, 12 de marzo de 2025.- El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

Nº.I.-1344